



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2022-00142-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de NELLY MATILDE ACOSTA CLAVIJO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.673.343 y PEDRO ALFONSO BENAVIDES PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 3.236.064, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ No. 51673343**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en Pesos</b>
1	5/03/2021	\$110.208,73
2	5/04/2021	\$111.335,28
3	5/05/2021	\$112.473,34
4	5/06/2021	\$113.623,04
5	5/07/2021	\$114.784,48
6	5/08/2021	\$115.957,80
7	5/09/2021	\$117.143,12
<b>TOTAL</b>		<b>\$795.525,79</b>

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 19,47% efectivo anual a partir del 5 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Intereses de Plazo 12.98% anual</b>
1	6/02/2021	5/03/2021	12,98%
2	6/03/2021	5/04/2021	12,98%
3	6/04/2021	5/05/2021	12,98%
4	6/05/2021	5/06/2021	12,98%
5	6/06/2021	5/07/2021	12,98%

6	6/07/2021	5/08/2021	12,98%
7	6/08/2021	5/09/2021	12,98%

3.-Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$9.518.456,81) correspondiente al capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 19.47% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

4.- Se niega la pretensión por concepto de seguros exigibles mensualmente, toda vez que no se allega la certificación de la aseguradora en donde se verifique el pago de lo pretendido.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40562088**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

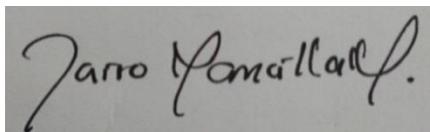
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA